

# DELITO DE LESIONES. PELEA DE DOS MENORES EN CENTRO ESCOLAR



[www.casosreales.es](http://www.casosreales.es)  
[casosreales@difusionjuridica.es](mailto:casosreales@difusionjuridica.es)

## SUMARIO

- El Caso
  - *Supuesto de hecho*
  - *Objetivo. Cuestión planteada*
  - *La estrategia del abogado*
- El Procedimiento Judicial
  - *Partes*
  - *Peticiones realizadas*
  - *Argumentos*
  - *Normativa*
  - *Resolución Judicial*
- Jurisprudencia relacionada con el caso
- Documentos jurídicos
- Biblioteca
- Formulario

## Objetivo. Cuestión planteada

El cliente en este caso es Don Javier y su objetivo con la interposición del Recurso de apelación consiste en que el Juzgado decida su libre absolución.

## La estrategia. Solución propuesta

En este caso la estrategia del abogado consiste en fundamentar su Recurso de apelación en el error en la valoración de las pruebas, contradicciones en la declaración policial de la testigo Cristina y durante el acto del juicio.

## EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

**Orden Jurisdiccional:** Penal

**Juzgado de inicio del procedimiento:** Juzgado de lo penal

**Tipo de procedimiento:** Procedimiento abreviado

## EL CASO

### Supuesto de hecho

Barcelona, 13-09-2011

Los acusados Javier y Daniel se encontraron en las inmediaciones del instituto.

Allí mantuvieron una discusión en el curso de la cual acabaron de agredirse recíprocamente a golpes en la cara.

Como consecuencia de ello, Daniel sufrió lesiones consistentes en contusión facial con heridas y Javier sufrió lesiones consistentes en erosiones y equimosis.

**Fecha de inicio del procedimiento:**  
01-02-2012

### Partes

El Ministerio Fiscal

- Acusación Particular:

Don Daniel.

- Parte acusada:

Don Javier

Don Daniel

### Peticiones realizadas

- El Ministerio Fiscal en su escrito de acusación solicita:

Imponer al Sr. Javier la pena de 9 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas a prorratea.

Imponer al Sr. Daniel la pena de 45 días de multa con una cuota diaria de 10 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas y costas prorratea.

El acusado Javier indemnizará a Daniel con 210 euros por las lesiones causadas y con 3.000 euros por las secuelas producidas.

El acusado Daniel indemnizará a Javier con 210 euros por las lesiones causadas.

- La Acusación Particular en su escrito de acusación solicita:

Imponer al acusado la pena de 1 año de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.

El acusado Sr. Javier indemnizará al Sr. Daniel en la cantidad de 471,77 euros por las lesiones causadas y en la cantidad de 4.984 euros por las secuelas resultantes.

- La Defensa de Javier en su escrito de defensa solicita:

Concorre en la conducta del Sr. Javier la eximente de Legítima defensa.

Imponer al acusado Sr. Daniel la pena de 60 días multa a razón de 15 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas y costas de la acusación particular.

El Sr. Daniel indemnice al Sr. Javier en la cantidad de 210 euros.

La Defensa de Daniel en su escrito de defensa solicita:

La libre absolución y todos los pronunciamientos favorables.

Concurrencia de la eximente completa por legítima defensa.

### Argumentos

- El Ministerio Fiscal en su escrito de acusación argumenta:

El acusado Javier propinó un puñetazo en la cara a Daniel así como le cogió de la cabeza y la golpeó contra un banco. Como consecuencia de estos hechos, Daniel resultó con una contusión facial con heridas inciso-contusas en el labio y una contusión cervical que requirió para su curación de tratamiento médico quirúrgico, restándole como secuela una cicatriz en la mucosa labial, dos cicatrices en el labio superior y una cicatriz interna en mucosa labial que suponen un perjuicio estético ligero.

Por su parte, Daniel propinó un puñetazo en la cara a Javier, así como le agarró fuertemente, causándole erosiones y equimosis varias.

- La Acusación Particular en su escrito de acusación argumenta:

El Sr. Javier se acercó al Sr. Daniel sin mediar palabra comenzó a golpearle en la cara, cogiéndolo posteriormente de la cabeza y golpeándolo contra un banco. Como consecuencia de la agresión mi representado resultó herido con una contusión facial con heridas inciso-contusas en el labio superior derecho, labio inferior izquierdo/central, herida en vestíbulo oral inferior izquierdo y una contusión cervical que requirió para su curación de tratamiento médico quirúrgico, restándole como secuela una cicatriz en la mucosa labial, dos cicatrices lineales en el labio superior derecho y una cicatriz interna en mucosa labial que suponen un perjuicio estético ligero.

- La Defensa de D. Javier en su escrito de defensa argumenta:

Los hechos no se produjeron como el Sr. Daniel manifiesta, al contrario, mi mandante se hallaba en su calidad de peatón por la calle iba con su pareja, cuando se encontraron con la antigua pareja de la misma, el Sr. Daniel, el cual tuvo inmediatamente una actitud hostil, provocando de forma inmediata una discusión entre ambos y una agresión ilegítima por parte de éste a mi principal, el cual no tuvo más remedio que defenderse con los mismos medios.

Mi mandante al recibir primero un puñetazo se vio en la necesidad de defender no solo su integridad física, sino la de su acompañante, por lo tanto, estamos ante un acto de estricta legítima defensa, es decir es aplicable la eximente de responsabilidad criminal regulada en el vigente artículo 20,4º, dado que en la conducta de mi principal se dan los requisitos que viene exigiendo dicho precepto legal:

1. Una agresión ilegítima.
2. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

3. Falta de provocación.

Todos esos requisitos se cumplen en el supuesto de autos y por lo tanto entiendo esta parte, que habiendo sido objeto mi principal de una agresión inicial del Sr. Daniel que el medio empleado era el único capaz de evitar que siguiera golpeándolo y que no medió por parte de mi principal, ningún tipo de provocación.

Los hechos ejecutados por el Sr. Daniel causaron lesiones a mi principal consistentes en erosiones, equimosis.

- La Defensa de D. Daniel en su escrito de defensa argumenta:

El defendido lo único que hizo fue intentar protegerse del ataque del otro acusado, el Sr. Javier el cual, sin mediar palabra, le comenzó a golpear la cara y tras cogerle de la cabeza la golpeó contra un banco, siendo que mi defendido resultó con graves heridas.

### Normativa

Artículo 20, 27, 123, 28, 53, 617 a 622, 147, 66, 116 del Código Penal.

### Prueba

- El Ministerio Fiscal:
  - Interrogatorio de los acusados
  - Testifical
  - Pericial médica

### Documental

- Acusación Particular:

La acusación particular propone los mismos medios de prueba que el Ministerio Fiscal, además de Pericial Médica, con citación del médico forense.

### Resolución Judicial

**Fecha de la resolución judicial:**  
08-06-2015

### Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

Se condena a Daniel como autor penalmente responsable de una falta de lesiones y a Javier como autor penalmente responsable de un delito de lesiones a las penas siguientes:

En el caso de Daniel 35 días de multa con cuota diaria de 8 euros y responsabilidad personal subsidiarla de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas.

En el caso de Javier 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena.

En cuanto a las costas procesales, se condena a los acusados al pago por mitad de las causadas en esta instancia.

En el orden civil, se condena al acusado Javier a indemnizar a Daniel en la cantidad total de 2.210 euros, y se condena al acusado Daniel a indemnizar a Javier en la de 210 euros.

### Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal y de una falta de lesiones del art. 617.1 CP, al concurrir en el supuesto examinado los requisitos precisos para su apreciación.

No concurre en ninguno de los acusados la única atenuante o eximente que propugnan sus respectivas defensas, que es la de legítima defensa.

En orden a la aplicación de la pena, de conformidad con los artículos 147, 617

y 66 del Código penal, procede imponer al acusado Daniel

la pena de 35 días de multa con cuota diaria de 8 euros y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas, y al acusado Javier la de 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 116 del Código Penal todo responsable penalmente lo es también civilmente.

## Segunda instancia

**Tipo de recurso:** Recurso de apelación

**Recurrente:** Defensa del Sr. Javier

**Fecha del recurso:** 04-07-2015

**Tribunal:** Juzgado de lo Penal

## Resolución judicial del recurso

**Fecha de la resolución judicial:** 08-06-2015

## Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

Se desestima íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Javier contra sentencia condenatoria y se confirma en su integridad dicha resolución.

Se declara de oficio las costas procesales que hubieran podido devengarse en esta alzada.

## Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

Las lesiones sufridas por Daniel, y consistentes como hemos dicho en heridas inciso contusas requieren para su causación de un mecanismo contusivo como un golpe y no de meras acciones tendentes a repeler una agresión como

dijo Javier en el juicio. Así el Sr. Javier declaró que solamente intentó defenderse y que en ningún momento golpeó a Daniel, siendo que las lesiones de este último requirieron para su producción, de varios golpes, excluyendo de esta forma la legítima defensa invocada por el recurrente, no siendo por tanto verosímil la versión ofrecida por el Sr. Javier. De hecho, ambas testigos afirmaron que hubo golpes por las dos partes.

## JURISPRUDENCIA

Audiencia Provincial de Madrid, núm. 13/2014, de 13-01-2014. **CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 69626750**

Audiencia Provincial de Madrid, núm. 106/2007, de 17-02-2007. **CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 163767**

Tribunal Supremo, núm. 624/2016, de 12-07-2016. **CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 69945099**

Audiencia Provincial de Guadalajara, núm. 88/2004, de 02-04-2004. **CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 190882**

**Documentos disponibles en:**  
**www.casosreales.es**  
**Nº de caso: 8817**

## DOCUMENTOS JURÍDICOS DE ESTE CASO

1. Auto
2. Declaración del imputado
3. Declaración testigo 1
4. Declaración testigo 2
5. Escrito acusación Daniel
6. Escrito acusación Ministerio Fiscal
7. Escrito defensa Daniel

8. Escrito defensa Javier
9. Recurso de apelación
10. Sentencia
11. Sentencia recurso de apelación

## FORMULARIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON ESTE CASO

- Escrito de Acusación. Delito de lesiones en vía pública.
- Escrito de defensa de delito de lesiones
- Recurso de apelación contra sentencia dictada en juicio por delito leve de lesiones

## BIBLIOTECA

**Disponible en [www.casosreales.es](http://www.casosreales.es)**  
**Nº de Caso: 8817**

- **Libros**
  - Sabelotodo Derecho Penal
  - Comentarios al Código Penal (Volumen 2)
  - Comentarios al Código Penal (Volumen 1)
- **Artículos jurídicos**
  - Los delitos: atenuantes y agravantes. (Junio 2016)
  - Las edades en la Ley Penal. (Julio/Agosto 2016)
- **Casos relacionados**
  - Delitos de Lesiones
  - Delito de lesiones. Sentencia condenatoria. Recurso de apelación.

- Delito de lesiones. Agresión por una discusión entre vecinos.
- Delito de lesiones por una agresión en la vía pública, consistente en golpear a la víctima en la cabeza con una botella, causándole heridas.
- Faltas de lesiones por agresión mutua. Sentencia absolutoria de ambas partes
- Delito de lesiones y falta de lesiones por reyerta con agresión entre dos personas en la calle.
- Falta de lesiones por agresión realizada por un grupo de personas a un individuo en la vía pública.
- al no resultar probado cual de ellas inició la agresión.

### AL JUZGADO

\_\_\_\_\_, Procurador de los Tribunales y de \_\_\_\_\_, según consta en los autos al margen reseñados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que esta parte pasa a efectuar el pertinente escrito de calificación provisional.

PRIMERO.- EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL ATRIBUIDA A MI MANDANTE.

Negamos los hechos que constituyen la versión que ha sido facilitada por el Sr.\_\_\_\_\_.

Los hechos no se produjeron como éste manifiesta, al contrario, mi mandante se hallaba en su calidad de peatón por la calle \_\_\_\_\_, iba con su pareja, cuando se encontraron con la antigua pareja de la misma, el Sr. \_\_\_\_\_, el cual tuvo inmediatamente una actitud hostil, provocando que de forma inmediata una discusión entre ambos y una agresión ilegítima por parte de éste a mi principal, el cual no tuvo más remedio que defenderse con los mismos medios. Es evidente, que mi mandante al recibir primero un puñetazo se vio en la necesidad de defender no solo su integridad física, sino la de su acompañante, por lo tanto estamos ante un acto de estricta legítima defensa, es decir es aplicable la eximente de responsabilidad criminal regulada en el vigente artículo 20,4º, dado que en la conducta de mi principal se dan los requisitos que viene exigiendo dicho precepto legal:

1.- Una agresión ilegítima. 2.- Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. 3.- Falta de provocación.

Todos esos requisitos se cumplen en el supuesto de autos y por lo tanto entiende esta parte, que habiendo sido objeto de mi principal de una agresión inicial del Sr. \_\_\_\_\_, que el medio empleado era el único capaz de que siguiera golpeándole y que no medió por parte de mi principal, ningún tipo de provocación.

Los hechos ejecutados por el Sr. \_\_\_\_\_ son constitutivos de una falta del vigente artículo 617, 1 del Código Penal, dado que con su conducta causó lesiones a mi principal consistentes en erosiones, equimosis, tardando 7 días en curar.

SEGUNDO.- Los hechos relatados no constituyen delito alguno, en cuanto a la conducta de mi principal.

En cambio el Sr. \_\_\_\_\_, es autor de una falta del vigente artículo 617,1 del Código Penal.

TERCERO.- No existiendo ilícito penal. Es autor de la falta, el Sr. \_\_\_\_\_.

CUARTO.- Concorre en la conducta de mi principal la eximente de Legítima defensa.

En cuanto a la conducta del Sr. \_\_\_\_\_, no se dan circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO.- No procede imponer pena alguna a mi principal.

Si procede imponer al acusado Sr. \_\_\_\_\_, la pena de 60 días multa a razón de 15 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas (artículo 53 Cp) y costas de la acusación particular.

SEXTO.-No existiendo responsabilidad penal, no existe responsabilidad civil derivada.

En cuanto a la responsabilidad civil del acusado Sr. \_\_\_\_\_, procede a que indemnice a mi principal en la cantidad de 210 euros.

MEDIOS DE PRUEBA.-

PRIMERO.- Los solicitados por el Ministerio Fiscal, aunque éstos los renuncien.

SEGUNDO.- Esta parte acompaña en concepto de prueba documental, las reiteradas denuncias que se le han interpuesto al Sr. \_\_\_\_\_, por parte de numerosas alumnas del instituto, que se acompañan como DOCUMENTOS NUMEROS UNO A SIETE.

AL JUZGADO SUPlico, Que tenga por presentado este escrito, unirlo a los autos de su razón y tenga por evacuado el trámite de calificación provisional.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de 2012

# Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

- Profesionales en todas las disciplinas
- Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial
- Profesionales con amplios conocimientos procesales
- Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
- Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
- Capacidad, responsabilidad, rigor profesional, y credibilidad en los dictámenes



**Solicite por correo electrónico un ejemplar totalmente gratuito**

**A PAJ CM**  
Asociación de Peritos Colaboradores con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid

Asociación de Peritos Colaboradores con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid

c/ Padre Jesús Ordóñez, nº 1. 2º - 28002 Madrid - Tels: 91 562 59 18 - 91 411 35 46 - Fax: 91 563 85 32 - peritos@apajcm.com - www.apajcm.com